

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Artículo 1.

1. Mediante su aprobación en Pleno, este Municipio se dotará del presente Reglamento del Consejo Municipal de Cooperación Internacional, siendo el órgano máximo de participación democrática de las personas y/o entidades que estén relacionadas con el ámbito de la cooperación y/o sientan especial interés por dicha materia.

2. El Consejo se regirá por el Reglamento de Participación Ciudadana y la presente normativa.

Artículo 2.

El Consejo Municipal de Cooperación Internacional tendrá por objeto la elaboración de estudios, informes y propuestas encaminadas a las actuaciones municipales en materia de cooperación internacional.

Artículo 3.

Las funciones del Consejo Municipal de Cooperación Internacional serán las siguientes:

- a) Asesorar a la Concejalía de Participación Ciudadana y Cooperación al Desarrollo y al Ayuntamiento, especialmente en el diseño de políticas municipales de Cooperación, tendentes a la erradicación de la pobreza y el analfabetismo, la promoción social de los grupos más vulnerables de la población y la aplicación efectiva de los Derechos Humanos allí donde sean vulnerados.
- b) Informar y realizar estudios, en su caso, sobre actuaciones de desarrollo rural integrado, apoyo al sector productivo (agropecuario, artesanal, industrial, servicios), desarrollo socio-económico sostenible, desarrollo educativo y situación de los Derechos Humanos en países empobrecidos y en vías de desarrollo, en los ámbitos territoriales a los que se refieren las Bases de concesión de subvenciones anuales a la cooperación de las que se dota este ayuntamiento.
- c) Informar en la financiación que realice el ayuntamiento en situaciones de Emergencia y sobre el establecimiento de nuevos Hermanamientos.

- d) Servir de cauce para la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actuaciones en el ámbito del tercer mundo.
- e) Colaborar con las instituciones en todos aquellos asuntos que contribuyan a mejorar la coordinación.
- f) Proponer medidas para la mejora cualitativa de los instrumentos de Cooperación para el Desarrollo utilizados por el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.

Artículo 4.

El Ayuntamiento facilitará en la medida que estime posible y necesario, los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo sobre Cooperación Internacional y su adecuado funcionamiento.

Artículo 5.

1. Formarán parte del Consejo Municipal de Cooperación Internacional:
 - a) Las asociaciones, Fundaciones, ONGs y entidades sociales con sede o delegación en el Municipio de Rivas Vaciamadrid.
 - b) Los Grupos políticos con representación en la Corporación municipal.
 - c) Ciudadanos individuales e independientes y colectivos reconocidos de ciudadanos, que soliciten su participación en el Consejo.
 - d) Técnicos y expertos en materia de cooperación, que actuarán como asesores con voz, pero sin voto, en su caso.

Artículo 6.

1. Las asociaciones o entidades que soliciten formar parte del Consejo Municipal de Cooperación, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) No perseguir fines lucrativos.
 - b) Figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Secretaría General del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.
 - c) Aportar los siguientes documentos:
 - Número de inscripción en el Registro General.
 - Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
 - Número de socios.
 - Domicilio Social.

2. Los ciudadanos individuales y colectivos ciudadanos que formen parte del Consejo Municipal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitar su asistencia en los 10 días posteriores a publicación de la fecha de convocatoria del Consejo, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana y Cooperación.
- Los ciudadanos individuales e independientes no deberán pertenecer a ninguna de las asociaciones, ONGs, Fundaciones, entidades sociales y colectivos ciudadanos con representación en el Consejo de Cooperación.

Artículo 7.

1. Se perderá la cualidad de miembros por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Disolución de la Asociación, en su caso.
- b) Voluntad propia, tanto en el caso de un ciudadano individual o colectivo como en el caso de una asociación.
- c) Por causar baja en el Registro General de Asociaciones, si se es tal.
- d) Por el incumplimiento reiterado del presente reglamento, los acuerdos de los órganos del Consejo y la perturbación grave de su funcionamiento.

2. Dicha pérdida será acordada por el propio consejo reunido en Asamblea General.

Artículo 8.

El Consejo Municipal de Cooperación Internacional contará con los siguientes órganos de funcionamiento:

- a) La Asamblea General.
- b) El/la Presidente/a.
- c) Las comisiones de trabajo.
- d) La Secretaria.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 9.

El órgano superior del Consejo es la Asamblea General, que tendrá la siguiente distribución:

- a) Dos representantes por cada Asociación, fundación, ONG o Entidad social que se haya adherido al Consejo Municipal.

- b) Un representante de cada uno de los grupos políticos que conforman la Corporación municipal.
- c) La participación de la ciudadanía no asociada será variable, contando con un máximo de veinte miembros de entre los ciudadanos independientes o individuales y los colectivos reconocidos de ciudadanos interesados, que se distribuirán de forma proporcional si llegara a alcanzarse el máximo establecido. Si llegara a superarse dicho máximo de interesados y previo sorteo entre todos ellos, los ciudadanos que hubieren quedado fuera del mismo, podrán asistir a la Asamblea con voz, pero sin voto.

Artículo 10.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Crear las comisiones de Trabajo.
- c) Proponer al Excmo. Ayuntamiento la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea.
- d) Elegir por mayoría absoluta de los votos emitidos al sustituto del Presidente/a del Consejo en caso de vacante, ausencia o enfermedad, con las funciones que éste/a última le delegue.
- e) Aprobar, si procede, la Memoria Anual.
- f) Aprobar, si procede, el proyecto de presupuesto y el programa anual de actividades, elevándolo al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- g) Aprobar la selección de los proyectos de cooperación presentados por ONGs, Fundaciones, Asociaciones y entidades sociales, cuya financiación corresponda al Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, individualmente o asociado con otros Ayuntamientos o entidades, de acuerdo con los principios y procedimientos expuestos en estas Bases.

Artículo 11.

1. La toma de decisiones dentro de la Asamblea se realizará por mayoría simple de los votos emitidos, salvo la reforma del presente Reglamento y la elección del sustituto del Presidente, que se requerirá la mayoría absoluta.

2. Las Asociaciones, Fundaciones, ONGs y Entidades sociales, que cuentan con dos representantes, tendrán un voto cada una siempre que cuenten con un mínimo de 20 socios. Si la cifra de socios no superase este número, deberán, para obtener derecho a voto, aliarse con otra/s entidades hasta llegar al número mínimo para obtener un voto.
3. La representación ciudadana contará con un voto para los Ciudadanos individuales e independientes y un voto para los colectivos reconocidos de ciudadanos presentes en el Consejo, en el número que en su caso corresponda.
4. Los Grupos políticos, que cuentan con un único representante por grupo, tendrán cada uno un voto.
5. A las sesiones de la Asamblea podrán asistir, si el Presidente/a lo considerase oportuno, con voz pero sin voto, técnicos o expertos del Ayuntamiento o ajenos al mismo, para que emitan los informes que consideren necesarios.

Artículo 12.

Aquellas Asociaciones, ONGs, Fundaciones y Entidades Sociales, no ostentarán su derecho a voto en la Asamblea General cuando se trate de la selección de su propio proyecto presentado en la convocatoria de subvenciones, en su caso. Para el resto de los proyectos presentados en la misma convocatoria podrán ejercer su derecho a voto.

Artículo 13.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario cada 6 meses y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia o a solicitud de un tercio de los miembros de la misma.
2. Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con diez días de antelación y las extraordinarias con 48 horas.
3. Quedarán válidamente constituidas cuando asista un tercio del número legal de miembros. En todo caso, es necesaria la presencia de el/la Presidente/a y de el Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

LA PRESIDENCIA.

Artículo 14.

1. La Presidencia del Consejo de Cooperación corresponderá al Concejal/a de Participación Ciudadana y Cooperación al Desarrollo.

1. El/la Presidente/a cuenta con voto de calidad y decide en caso de empate.

2. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Representar al Consejo.
- b) Convocar y fijar el orden del día, fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.
- c) Presidir las Sesiones y coordinar las deliberaciones.
- d) Proponer al Consejo la intención de formalizar nuevos Hermanamientos.
- e) Resolver las dudas que se susciten sobre la aplicación del presente Reglamento.
- f) Mantener informada a la Corporación de los acuerdos del Consejo Municipal de Cooperación Internacional.
- g) Cualquier otra que le encomiende la Asamblea.

LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 15.

1. En el Consejo Municipal de Cooperación Internacional podrán crearse Comisiones de Trabajo por la Asamblea General, a propuesta del Presidente o de un tercio de los miembros de la misma, para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, que serán presentados como informes.

2. Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por los Consejeros, a propuesta de los mismos y podrán solicitar a través del Presidente/a la asistencia técnica que consideren oportuna.

3. A tenor de lo expuesto anteriormente, se crea, a priori, la Comisión de Evaluación, a saber:

- a) Dicha Comisión ostenta la capacidad de elaborar informes para la selección de los proyectos presentados, en función de la obtención de subvenciones.
- b) Tendrá un carácter abierto y podrán participar en la misma todas aquellas Asociaciones, ONGs, Fundaciones, entidades sociales, ciudadanos individuales y colectivos reconocidos de ciudadanos, que libremente lo decidan.
- c) Emitirán un informe consensuado y único desde dicha comisión, a través del procedimiento de toma de decisiones que dicha comisión decida.

LA SECRETARIA.

Artículo 16.

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Municipal de Cooperación Internacional y la asistencia al mismo.

Artículo 17.

El /la Secretaria actuarán con voz pero sin voto como secretario/a de la Asamblea General.

Artículo 18.

El/La Secretario/a será el técnico/a adscrito a la Concejalía de Participación Ciudadana y Cooperación.

Artículo 19.

Las funciones de el/la Secretario/a son:

- a) Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.
- b) Levantar acta de las sesiones.
- c) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de la Asamblea General, así como de las altas y bajas.
- d) Suscribir las actas de las sesiones junto al Presidente/a.
- e) Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de Cooperación Internacional.
- f) Custodiar y remitir copia de las Actas al Ayuntamiento.
- g) Aquellas que le sean encomendadas por el Consejo Municipal de Cooperación Internacional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

La aprobación de nuevos Hermanamientos con ciudades de países en vías de Desarrollo o del Tercer Mundo, corresponde a la Corporación en Pleno, a propuesta de el/la Presidente/a del Consejo Municipal de Cooperación Internacional, con informe preceptivo, pero no vinculante, del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL II

La modificación total o parcial de este Reglamento, corresponde al EXcmo. Ayuntamiento en Pleno.